



U/E

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional N° 468 -2014-GRA/PRES**

Ayacucho, **17 JUN. 2014**

**VISTO:** El Informe N° 183-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de Junio del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal N° 393-2014-GRA/ORAJ-ANH, de fecha 17 de junio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 10-2014-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE BUZOS PARA LA META 024: "ENTREGA ADECUADA Y OPORTUNA DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA y;

**CONSIDERANDO;**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de Mayo del 2014, se ha convocado el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 10-2014-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE BUZOS PARA LA META 024: "ENTREGA ADECUADA Y OPORTUNA DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA;

Que, el 29 de Mayo del 2014, se llevó a cabo la presentación de propuestas; y, el mismo día tuvo lugar el acto de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección a la empresa TEXTILES CONFECCIONES LUJAN E.I.R.L;

Que, mediante Informe N° 0183-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de Junio del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, advierte que la documentación presentada por la Empresa TEXTILES CONFECCIONES LUJAN EIRL, no es veraz presentando adulteración de firma, actos irregulares del mismo que vulnerando el principio de veracidad, mi despacho procede a la indagación de documentación encontrando que los contratos firmado por el Sr. QUISPE ROJAS ROBERTO, presentando adulteración de firma, actos irregulares del mismo que vulnerando el principio de veracidad; sin embargo, en aplicación del Principio de Privilegios de Controles Posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se procedió a verificar la veracidad o falsedad de los Contratos presentados para ser evaluado como experiencia de postor, ofertado como parte de la propuesta técnica del adjudicatario, ante lo cual se verificó que el contratista de dichos contratos ríe es el que firma dichos documentos presentado con firmas falsas y/o adulteración de documentos, motivo por el cual dicho documento constituye un documento falso, según documentos verificados en la RENIEC, por todo lo reseñado recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección – por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la evaluación y calificación de propuestas, y se continúe con las siguientes etapas del proceso; en tal sentido se deberá oficiar al tribunal de contrataciones del estado, a fin que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Opinión Legal N° 393-2014-GRA/ORAJ-ANH, de fecha 17 de junio del 2014, donde opina Declarar la Nulidad de Oficio, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el artículo 45° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, concordado con las bases integradas del proceso, establecen que la experiencia y el cumplimiento del servicio se acreditara con cualquier documento que independientemente de su denominación indiquen como mínimo i) la identificación del contrato u orden de servicio, indicando su objeto; ii) el monto correspondiente; y, iii) las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la etapa de evaluación y calificación de propuestas, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación, de modo tal que se reprogramme dicho acto y se publique el cronograma del proceso en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 10-2014-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE BUZOS PARA LA META 024: "ENTREGA ADECUADA Y OPORTUNA DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, a fin que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con sus funciones.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
Lic. ADRIAN PILLACA ESQUIVEL  
PRESIDENTE (e)



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Liberada por mi despacho.

Atentamente



SECRETARIA GENERAL

